

CONTRATO N° 034-2019-OSITRAN

"SERVICIO DE ASESORÍA PARA LA REVISIÓN DE LOS PROYECTOS Y LAS PÓLIZAS DE SEGUROS ESTABLECIDOS EN LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN"

Firmado por:
PENALOZA
VARGAS Jose Tito
FAU 20420248645
soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 26/11/2019
11:07:30 -0500

(Procedimiento de Selección Derivado del Procedimiento de Selección Abreviado N° 006-2019-OSITRAN)

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de asesoría para la revisión de los proyectos y las pólizas de seguros establecidos en los Contratos de Concesión, que celebran de una parte el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO – OSITRAN**, con RUC N° 20420248645, con domicilio legal en Calle Los Negocios N° 182, Piso 2, Urbanización Limatambo, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente de Administración, señor **JOSE TITO PENALOZA VARGAS**, identificado con DNI N° 09765509, designado mediante la Resolución de Gerencia General N° 040-2018-GG-OSITRAN del 28 de febrero de 2018, en adelante **LA ENTIDAD**; y de otra parte, **LA PROTECTORA CORREDORES DE SEGUROS S.A.**, con RUC N° 20101097448, con domicilio legal en Av. Santa Cruz N° 376, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por la señora **FIORELLA SERVÁN GALDÓS**, identificada con DNI N° 42776431, en su condición de Gerente General, según consta en el Asiento C00015 de la Ficha N° 0000036354, partida electrónica N° 00972126 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El 13 de noviembre de 2019 quedó consentido el otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección Derivado del Procedimiento de Selección Abreviado N° 006-2019-OSITRAN, convocado para la contratación del "Servicio de Asesoría para la Revisión de los Proyectos y las Pólizas de Seguros establecidos en los Contratos de Concesión", a favor de **EL CONTRATISTA**.
- 1.2 El 26 de noviembre de 2019, mediante la Carta N° LP/10590-19 (NT 2019096604), **EL CONTRATISTA** presentó la totalidad de los documentos requeridos en el numeral 26 de los Lineamientos para la Presentación de Propuestas al Procedimiento de Selección Derivado del Procedimiento de Selección Abreviado N° 006-2019-OSITRAN, los cuales se encuentran conformes.

CLÁUSULA SEGUNDA: RÉGIMEN APLICABLE

El orden de prelación de las normas y documentos que constituyen fuente de las obligaciones del presente vínculo contractual será el siguiente:

- 2.1. El Decreto Supremo N° 035-2001-PCM.
- 2.2. Las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN.
- 2.3. Los Lineamientos del Procedimiento de Selección Derivado de Procedimiento de Selección Abreviado N° 006-2019-OSITRAN, que contiene los términos de referencia del servicio materia del presente contrato, en adelante "los Términos de Referencia".
- 2.4. La Propuesta Técnica y Económica del **CONTRATISTA** y demás documentos que establezcan obligaciones para las partes derivadas del procedimiento de selección.
- 2.5. El Contrato de Concesión, sus Adendas y actas de acuerdo, de ser el caso.

La prelación señalada no excluye ni afecta la vigencia de otra normativa y principios jurídicos aplicables al vínculo contractual establecido entre las partes.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de asesoría para la revisión de los proyectos y las pólizas de seguros establecidos en los contratos de concesión, de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento de Selección Derivado del Procedimiento de Selección Abreviado

Visado por: CHEN CHEN Thou Su
FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 26/11/2019 15:36:57 -0500

Visado por: HUANCAQUI RODRIGUEZ
DE SAEZ ESCRIBANA FAU 20420248645
soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 26/11/2019 15:34:0500

Nº 006-2019-OSITRAN, convocado para la contratación del "Servicio de Asesoría para la Revisión de los Proyectos y las Pólizas de Seguros establecidos en los Contratos de Concesión", la oferta del **CONTRATISTA** y demás documentación que establezca obligaciones para las partes.

CLÁUSULA CUARTA: ASPECTOS ECONÓMICOS

El monto del presente contrato asciende a S/ 107 000,00 (Ciento siete mil con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de ley. Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Los pagos correspondientes al servicio se realizarán de acuerdo con lo señalado en los Términos de Referencia.

OSITRAN tiene un plazo señalado en los Términos de Referencia, contados a partir de la fecha de presentación de cada entregable para emitir la respectiva conformidad, siempre y cuando no se encuentre observado. Una vez aprobado cada entregable, OSITRAN efectuará el pago dentro del plazo señalado en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El presente contrato entra en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción.

El plazo de ejecución del servicio es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato, de acuerdo con lo establecido en el numeral 10 de los Términos de Referencia.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- 6.1. **EL CONTRATISTA** presta sus servicios de conformidad con los términos de este contrato, los lineamientos del Procedimiento de Selección Derivado del Procedimiento de Selección Abreviado Nº 006-2019-OSITRAN, su Propuesta Técnica y Económica, los dispositivos legales y normas técnicas internacionales vigentes sobre la materia, y otros establecidos en el Contrato de Concesión.
- 6.2. **EL CONTRATISTA** no puede transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este contrato.
- 6.3. **EL CONTRATISTA** debe mantener actualizado el archivo y registro de toda la información técnico-administrativa relacionada con los servicios que preste, hasta la finalización del servicio, oportunidad en la cual debe transferir a **OSITRAN** toda la documentación que haya obtenido como consecuencia de la ejecución del presente contrato.
- 6.4. **EL CONTRATISTA** está sujeto a fiscalización por **OSITRAN**, quien verifica la participación del personal propuesto por **EL CONTRATISTA**.
- 6.5. La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios constituye propiedad intelectual de **OSITRAN**. **EL CONTRATISTA** no puede utilizarla para fines distintos a los de los servicios materia del presente contrato, sin que medie autorización escrita otorgada por **OSITRAN**.
- 6.6. **EL CONTRATISTA** debe guardar estricta reserva sobre toda la información que reciba para el cumplimiento de sus funciones o que obtenga durante la ejecución del presente contrato, la cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de resolución del contrato.
- 6.7. **EL CONTRATISTA** no puede dictar orden alguna que sobrepase a las atribuciones que se señalan en los Términos de Referencia y en el presente contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables y justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa de **OSITRAN**.

CLÁUSULA SÉTIMA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA asume la responsabilidad técnica total y completa por los servicios a su cargo materia del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia, los lineamientos, su oferta y demás documentos integrantes del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE OSITRAN

OSITRAN se compromete a proporcionar a **EL CONTRATISTA** la información disponible relacionada con el servicio contratado y las autorizaciones que sean necesarias, según lo establecido en los Términos de Referencia.

Asimismo, **OSITRAN** apoyará a **EL CONTRATISTA** en las coordinaciones que realice este ante las entidades estatales para la ejecución de los servicios.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad será otorgada por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN.

De existir observaciones, OSITRAN debe comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar de acuerdo con lo señalado en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS

Como requisito para suscribir el presente contrato, **EL CONTRATISTA** entrega al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de OSITRAN, por el concepto, monto y vigencia siguiente:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 10 700,00 (Diez mil setecientos con 00/100 Soles), a través de la CARTA FIANZA N° 0011-0378-9800279287-71, emitida por el BBVA Continental, con vigencia hasta el 18 de noviembre de 2020; monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Dicha garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA POR FALTA DE RENOVACIÓN

La garantía se ejecutará cuando la resolución por la cual OSITRAN resuelva el contrato por causa imputable del **CONTRATISTA** haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declara procedente la decisión de resolución del contrato.

Asimismo, la garantía se ejecutará por falta de renovación; en cuyo caso, **EL CONTRATISTA** no tiene derecho a reclamo alguno.

Adicionalmente, OSITRAN ejecutará la garantía cuando **EL CONTRATISTA** no cumpla con efectuar el pago de las penalidades que le hayan sido aplicadas.

En virtud de la realización automática, a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías, debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (3) días. Toda demora genera responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o contratista, y da lugar al pago de intereses legales a favor de la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS PENALIDADES

Las penalidades se aplicarán conforme a lo indicado en los Términos de Referencia.

En ese sentido, en caso **OSITRAN** detecte que **EL CONTRATISTA** ha incumplido con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se procederá de acuerdo con la normativa interna aplicable del **OSITRAN**.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - RESOLUCIÓN DE CONTRATO

OSITRAN podrá resolver el contrato por causas de fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes que hagan imposible a cualquiera de las partes continuar con los servicios y prestaciones pactadas. En este caso, **OSITRAN** pagará los servicios efectivamente prestados.

Si **EL CONTRATISTA** no cumpliera con las obligaciones que asume en el presente contrato, **OSITRAN** podrá otorgarle un plazo no mayor de quince (15) días, siendo que, en caso no procediera a ajustarse a las estipulaciones del mismo en el plazo otorgado, **OSITRAN** podrá resolver el presente contrato, iniciándose, de ser el caso, las acciones respectivas de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. Asimismo, **OSITRAN** se encontrará facultado a resolver el contrato cuando no obstante **EL CONTRATISTA** se hubiera ajustado a las estipulaciones del mismo a requerimiento de **OSITRAN**, éste, posteriormente, persistiera en el mismo incumplimiento.

En el caso **EL CONTRATISTA** acumule el porcentaje máximo de las penalidades, **OSITRAN** podrá resolver el presente contrato y adicionalmente se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La caducidad del contrato de concesión genera a **OSITRAN** la obligación de resolver el contrato suscrito sin reconocimiento de indemnización alguna para **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor y caso fortuito la definición contenida en el artículo 1315 del Código Civil peruano.

Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible, proporcionando todos los detalles del mismo.

Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes, sea comunicado o no, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, así como la obligación de pago correspondiente, sólo por el periodo en el que la parte afectada se encuentre impedida de ejecutar sus obligaciones contractuales, debiéndose actuar de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

Si la paralización de los servicios por fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes subsistiese por un periodo mayor a sesenta (60) días calendario, **OSITRAN** o **EL CONTRATISTA** mediante Carta Notarial, podrán resolver el contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del contrato de común acuerdo, mediante Acta de Acuerdo entre el Gerente General de **OSITRAN** y el Representante de **EL CONTRATISTA**.

En cualquier caso, de resolución del contrato, **EL CONTRATISTA** entregará a **OSITRAN** bajo responsabilidad, toda la información y documentación que haya obtenido como consecuencia de la prestación del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CLÁUSULA ARBITRAL

Las partes acuerdan que las controversias que surgieran sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, serán resueltas de manera definitiva mediante arbitraje de derecho.

Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización y administración del CENTRO DE ARBITRAJE DE AMCHAM PERU, conforme a su Estatuto y Reglamento, a los cuales las partes se someten incondicionalmente. El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros.

El laudo arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción o de soborno, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas, pudiendo implementar un modelo preventivo como herramienta de gestión en materia de integridad corporativa, a fin de evitar, neutralizar o reducir significativamente la comisión de actos ilegales o de corrupción.

El incumplimiento de esta cláusula da el derecho al OSITRAN a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales, administrativas que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA. - ESCRITURA PÚBLICA

El presente contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo a cuenta de quien lo solicite, los gastos que ello origine.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - DOMICILIO LEGAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE OSITRAN: Calle Los Negocios N° 182, Piso 2, Urbanización Limatambo, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Santa Cruz N° 376, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con los lineamientos, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2019.

LA ENTIDAD

JOSÉ TITO PEÑALOZA VARGAS
Gerente de Administración

EL CONTRATISTA

IORELLA SERVÁN GALDÓS
Gerente General

CONSTANCIA DE ENTREGA DE UN EJEMPLAR DEL CONTRATO Y OTROS

Mediante el presente documento, se deja expresa constancia que se hace entrega a la señora FIORELLA SERVÁN GALDÓS, identificada con DNI N° 42776431, en su condición de Gerente General de la Protectora Corredores de Seguros S.A., de los siguientes documentos:

1. Un ejemplar en original del Contrato N° 034-2019-OSITRAN suscrito para la prestación del SERVICIO DE ASESORÍA PARA LA REVISIÓN DE LOS PROYECTOS Y LAS PÓLIZAS DE SEGUROS ESTABLECIDOS EN LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN.
2. Copia simple de la Política Antisoborno.
3. Copia simple de las "Medidas que regulan el comportamiento ético de los miembros del Ositrán, y la promoción y difusión de la ética".
4. Copia simple de las diapositivas sobre formación Antisoborno a Empresas Supervisoras (o las que haga sus veces).

En señal de conformidad, suscribe el presente documento.

Lima, 29/11/2019



FIORELLA SERVÁN GALDÓS
DNI N° 42776431